

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

*DECRETO 48 de 24 de marzo de 1992,
por el que se ordena el inventario de las
tierras de regadío de la Comunidad Autó-
noma de Extremadura.*

Los regadíos en Extremadura se han origina-
do, fundamentalmente, mediante la ejecución de
planes estatales, aunque a éstos haya que añadir
una superficie no desdeñable de tierras transfor-
madas mediante la iniciativa particular.

Estos últimos porque se han tenido que sujetar
a las posibilidades del caudal de agua alumbrada o
recogida en pequeños embalses, o a las disponibi-
lidades de terreno dominado o de la pertinente con-
cesión administrativa de agua, y los primeros por-
que en su parcelación no siempre se siguió un cri-
terio de viabilidad económica o bien las modifica-
ciones tecnológicas y de mercado han hecho irren-
tables las explotaciones adjudicadas, es el caso,
que la estructura de la propiedad en el regadío ex-
tremeño arrastra considerables defectos en su ta-
maño siendo normal la existencia de minifundios
de imposible recuperación económica y sin unas
posibilidades mínimas de conseguir la competitiv-
dad imprescindible.

Estas circunstancias obligan a tomar las medi-
das conducentes a la mejora y modernización del
tamaño de las explotaciones agrícolas de regadío,
pero cualquier tipo de medida que pretenda llevar-
se a cabo a tales efectos exige previamente el ex-
haustivo conocimiento de la realidad a la que nos
estamos refiriendo, para lo cual, oídas las Organi-
zaciones Profesionales Agrarias y los agentes eco-
nómicos del sector, a propuesta del Consejero de
Agricultura y Comercio y previa deliberación del
Consejo de Gobierno en su sesión del día 24 de
marzo de 1992,

DISPONGO:

ARTICULO 1.º—Por la Consejería de Agricul-
tura y Comercio se procederá a efectuar un inven-
tario de las tierras de regadío de la Comunidad de
Extremadura.

ARTICULO 2.º—Para conseguir la mayor ex-
actitud en los datos recogidos se crean Comisiones
de ayuda para la elaboración del inventario de tie-
rras de regadío y la obtención de los datos que in-
tegren el mismo, de acuerdo con lo dispuesto en el
artículo 6.º del presente Decreto.

Se establecerá una Comisión por cada munici-
pio, barriada, poblado o Entidad Local menor que
contenga tierras en regadío.

ARTICULO 3.º—La composición de cada una
de estas Comisiones será la siguiente:

—Un funcionario de la Consejería de Agricul-
tura y Comercio actuará como coordinador de la
misma.

—El Secretario del Ayuntamiento o el oficial de
mayor categoría de las pedanías y entidades loca-
les menores.

—Un funcionario de la Consejería de Agricul-
tura y Comercio que actuará como Secretario.

—Actuarán como vocales en la Comisión dos
vecinos de la localidad de que se trate, elegido por
la Comunidad de Regantes en mérito a sus conoci-
mientos del terreno, así como el guardacanal o un
acequero correspondiente a esa zona, o quien su-
pla ese cometido, si es que existe.

ARTICULO 4.º—Los propietarios o poseedores
de tierras de regadío, cualquiera que sea su título
jurídico, vendrán obligados a efectuar la declara-
ción a que se refiere los artículos que anteceden,
en el modo y forma que se establezca por la Conse-
jería de Agricultura y Comercio.

Los obligados a efectuar las declaraciones a
que se refiere el párrafo anterior, que no la efec-
tuara en el plazo reglamentario señalado, no po-
drán percibir ayudas o subsidio que establezca o
gestione la Consejería de Agricultura y Comercio.

ARTICULO 5.º—Los datos que figuren en di-
cha declaración, cuyo modelo acompaña como ane-
xo n.º 1 a este Decreto, serán los únicos que se ten-
drán en cuenta en las decisiones que dependan de
la Consejería de Agricultura y Comercio y requie-
ran información que éste presente en aquélla.

ARTICULO 6.º—Mediante Orden de la Conse-
jería de Agricultura y Comercio se establecerá en
procedimiento de actuación de las citadas comisio-
nes y se desarrollará el presente Decreto, en quan-
to sea preciso llevarlo a término.

Dado en Mérida, a 24 de marzo de 1992.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

